

**EXPEDIENTE NÚM: 306**

**ASUNTO:** DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12; Y EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

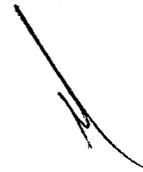
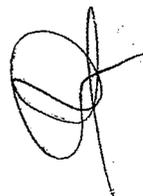
**COMISIÓN DICTAMINADORA:** COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:**

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. En la Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 15 de julio de 2020, fue enlistada en el orden del día la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo segundo del artículo 12 y se adiciona el párrafo décimo recorriéndose los subsecuentes del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas,





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.

2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4900/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa con PROYECTO DE DECRETO por el cual se REFORMA el párrafo trigésimo segundo del artículo 12 y se ADICIONA el párrafo décimo recorriéndose los subsecuentes del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 98.

#### CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Diputada Elisa Zepeda Lagunas, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

*"Rodríguez Saldaña, ha señalado que la naturaleza "es el elemento fundamental del cosmos comunitario, pues a través de éste el pueblo se comunica con sus dioses y sus santos motores de su bienestar, por lo que su cuidado y conservación son fundamentales para su sostenimiento".*

*La naturaleza se configura como el espacio ancestral donde vivieron sus antepasados, donde acontecieron eventos fundacionales trascendentales de la vida comunitaria: la agricultura, la caza, la fertilidad, el alimento, la lluvia, el parto, la muerte, el sacrificio, la fiesta o la casa adquieren sentido dentro de una naturaleza que actúa como fondo y da sentido a cada una de las relaciones de reciprocidad y solidaridad que mantienen a la comunidad<sup>1</sup>.*

*Ahora bien, el sexto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al agua; a su accesibilidad, disposición y saneamiento de la misma, garantiza que sea suficiente, salubre, aceptable y asequible para el consumo personal y doméstico.*

<sup>1</sup> Los Pueblos Indígenas y el Uso de sus Recursos Naturales.- Rodríguez Saldaña.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- UNAM.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

*Por su parte, la fracción VI del apartado A y las fracciones IV y VII del apartado B del artículo 2 de la norma suprema en nuestro país; reconoce y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas "el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades"; sin embargo, también el Estado se encuentra obligado a "mejorar las condiciones de las comunidades indígenas" y "Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos".*

*Naciones Unidas ha sentado que "las obligaciones de los Estados relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento están implícitas también en varios otros tratados internacionales de derechos humanos y se derivan de las obligaciones de promover y proteger otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a una vivienda adecuada, a la educación, a la alimentación, a la salud, al trabajo y a la vida cultural".*

*Con base en lo anterior, resulta importante señalar que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar el acceso y la disponibilidad del agua como derecho humano de todas las personas; sin embargo, para lograrlo requiere de la participación colectiva de las comunidades, organizaciones sociales y de la ciudadanía en general, quienes son las que conocen de manera directa las prácticas y los métodos de aprovechamiento y uso del recurso hídrico.*

*De acuerdo al Informe de Desarrollo Humano de Naciones Unidas en 2006, "El problema es que algunas personas, en particular las personas en condición de pobreza, quedan sistemáticamente excluidas del acceso al agua a causa de ésta condición, de los limitados derechos que les reconoce la ley o de políticas públicas que restringen su acceso a las infraestructuras de abastecimiento de agua para la vida y el sustento".*

*En nuestra entidad oaxaqueña, el escenario coincide con lo revelado por el informe, toda vez que la mayoría de nuestros pueblos y comunidades indígenas se encuentran en condiciones de pobreza y pobreza extrema, lo que los ha llevado a una exclusión histórica del acceso integral al derecho humano al agua, pese a que dentro de los territorios en el que éstas se encuentran asentadas, confluyen el mayor número de las cuencas existentes; por lo que, poco se ha hecho a favor de éstas para el uso, aprovechamiento, disposición y gestión del agua.*

*Lo anterior, tiene su fundamento en el Informe de Naciones Unidas, sobre Violaciones a los Derechos Humanos Agua y Saneamiento 2017; que reveló que en México los Estados que encabezan la lista de mayor rezago en los últimos 15 años, coinciden con los de mayor porcentaje de servicio deficiente pero también coinciden con los*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

*estados de mayor presencia indígena: Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Campeche, Hidalgo, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Yucatán.*

*La desigualdad que viven nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en nuestra entidad suma el deficiente servicio de agua, incluyendo la disposición y accesibilidad al agua; por tal razón, resulta necesario que desde la constitución local se reconozcan aquellos métodos y prácticas comunitarias que les permite la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua.*

*La base fundamental del desarrollo de nuestras comunidades indígenas y afroamericanas es la organización y las prácticas colectivas, en ese sentido debe garantizarles también la autodeterminación para la disposición, conservación y gestión de los recursos hídricos dentro de sus territorios.*

*Corresponde única y exclusivamente a nuestras comunidades indígenas y afroamericanas determinar la forma y los mecanismos para el aprovechamiento del agua para uso personal, doméstico e incluso la agrícola que les garantice la sostenibilidad de la comunidad, a las autoridades le corresponde garantizar este derecho humano en un plano de igualdad de derechos.*

*Sin embargo, hasta la fecha las autoridades no han adoptado las medidas de reparación adecuadas para restablecer el goce del derecho humano al agua potable de las comunidades afectadas. Sin una clara remediación no hay acceso a la justicia ni al pleno disfrute del derecho humano al agua. Las comunidades en nuestra entidad como en otras entidades de nuestro país han interpuesto el juicio de amparo para que la autoridad hiciera un análisis de la calidad del agua y se ejerzan acciones para su saneamiento<sup>2</sup>.*

*Ante esto, resulta importante indicar que las organizaciones de la sociedad civil han provocado a través de instrumentos jurisdiccionales que las autoridades confluyan para sentar acciones objetivas para el saneamiento de las cuencas que alimentan a un número de importantes de comunidades indígenas, incluyendo la zona urbana de la capital de nuestra entidad.*

*Pese a esto, no todas las organizaciones de la sociedad civil o defensores de los derechos humanos ambientales han arribado a resultados positivos; los casos de éxito en realidad han sido pocos, en nuestra entidad destaca actualmente Litigio Estratégico Indígena A.C. quienes lograron a través del juicio de amparo vincular las autoridades del Gobierno de México, de la entidad y de los municipios que se encuentran ubicados en los márgenes de los ríos Atoyac y El Salado, para emprender acciones concretar para iniciar el saneamiento y rescate de las referidas cuencas hidrológicas; sin embargo, de acuerdo con Naciones Unidas en nuestro país, "las*

<sup>2</sup> Informe sobre Violaciones a los Derechos Humanos Agua y Saneamiento. 2017.- (Informe DHAyS)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

*comunidades indígenas que protegen sus tierras tradicionales, codiciadas por aquellos que buscan el desarrollo de megaproyectos y la explotación de los recursos naturales, frecuentemente se han enfrentado a cargos criminales por protestar contra esos proyectos, incluso si es evidente la falta de una consulta previa y significativa.*<sup>3</sup> Dicho informe revela que las entidades donde se registraron el mayor número de ataques son: el Estado de México y Sonora con 12 casos cada uno; **Oaxaca con 6 casos**; Puebla con 5 casos; Colima y Campeche con 4 casos; Veracruz y Chiapas con 3 casos; Quintana Roo, Jalisco, Guanajuato y Baja California Sur con 2 casos; y finalmente Yucatán, Morelos, Michoacán, Guerrero, Chihuahua y Ciudad de México con sólo un caso [7].

*No podemos dejar de reconocer que el territorio que ocupan nuestros pueblos y comunidades indígenas, es aquel en el que se preserva aun la mayor parte de la biodiversidad y los recursos naturales de nuestra entidad, es en estas zonas donde prevalece la mayoría de los ríos y arroyos con agua limpia; son los pueblos y comunidades indígenas los que luchan contra las mineras para evitar la contaminación del agua.*

*El conocimiento ancestral de nuestros pueblos y comunidades indígenas, es el que nos ha demostrado que se puede convivir de manera armónica con la naturaleza; gracias a este conocimiento podemos encontrar alimentos de origen orgánico, limpio y sano.*

*Los métodos de captación de agua en nuestras comunidades han sido garantía de agua limpia; si bien es cierto la mayoría de ellas, no cuenta con una infraestructura que les dote de agua potable; sin embargo, también lo es que la disposición y la asequibilidad de la misma, es de mucho mayor calidad que la que reciben las personas en las urbes de nuestra entidad.*

*Bajo este argumento resulta esencial que la constitución política local reconozca el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas acceder plenamente a la disposición del agua y hacer uso de sus métodos y prácticas comunitaria para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del recurso hídrico.*

*Resguardar la herencia ancestral de nuestros pueblos y comunidades indígenas es garantía de la preservación del agua limpia, del resguardo de los recursos naturales a favor de la colectividad, de lograr la sostenibilidad y la seguridad alimentaria.*

*La reforma que se plantea pretende reconocer la cosmovisión de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, en esta convivencia armónica entre las personas y la naturaleza que es aún perceptible; nuestros pueblos y comunidades*

*Chuy*

<sup>3</sup> ONU, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos Michel Forst, Visita a México, 24 de enero de 2017, Informe de cierre de misión, pág 6



*nos han demostrado a través del tiempo que podemos encontrar formas en la que mantengamos el equilibrio del medio ambiente, del uso racional de nuestros recursos naturales y la búsqueda de la preservación y restauración del entorno natural, es ahí donde radica la sostenibilidad de nuestros pueblos.*

*En razón de lo anterior, se propone reformar el párrafo trigésimo segundo del artículo 12 y adicionar el párrafo décimo recorriéndose los subsecuentes del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de la siguiente manera:*

*Chuy*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 12.-</b> Del párrafo primero al trigésimo primero ...</p> <p><i>Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.</i></p> <p><i>Del párrafo trigésimo tercero al cuadragésimo ...</i></p> <p><b>A.- ...</b></p> <p><b>Artículo 16.-</b> Del párrafo primero al noveno ...</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Del párrafo primero al trigésimo primero ...</p> <p><i>Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua; <b>los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas gozarán de la disponibilidad del agua.</b></i></p> <p><i>Del párrafo trigésimo tercero al cuadragésimo ...</i></p> <p><b>A.- ...</b></p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Sin correlativo...**

*La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afroamericanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional.*

*Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.*

**Artículo 16.- Del párrafo primero al noveno ...**

***El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, los métodos y prácticas comunitarias para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua.***

*La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afroamericanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional.*

*Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado*



	<p><i>deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.</i></p>
--	--

*[Handwritten signature]*

*En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:*

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se REFORMA el párrafo trigésimo segundo del artículo 12 y se ADICIONA el párrafo décimo recorriéndose los subsecuentes del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:*

**Artículo 12.-** *Del párrafo primero al trigésimo primero ...*

*Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua.*

*Del párrafo trigésimo tercero al cuadragésimo ...*

**A.-** ...

**Artículo 16.-** *Del párrafo primero al noveno ...*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

***El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana, los métodos y prácticas comunitarias para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua.***

*La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afroamericanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional. Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.*

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.*

*SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.*

*TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".*

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

**TERCERO.** La materia de la propuesta es reformar el párrafo trigésimo segundo del artículo 12; y el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para establecer en el texto constitucional que **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua.**

**CUARTO.** Es preciso señalar que, mediante **Decreto Número 1263** aprobado por la LXII Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015; se adicionó el vigésimo octavo párrafo (ahora trigésimo segundo) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Derivado de la reforma, el texto normativo vigente a la letra dice lo siguiente:

*"Artículo 12.- párrafo primero (...) al párrafo trigésimo primero (...)"*

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.

*Párrafo trigésimo tercero (...) al párrafo cuadragésimo sexto (...)"*

La propuesta hecha por la promovente es la siguiente:

**Artículo 12.- Del párrafo primero al trigésimo primero ...**

*Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua; los*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

***pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua.***

*Del párrafo trigésimo tercero al cuadragésimo ...*

Como se observa, el párrafo que pretende reformar la promovente en su proyecto de decreto de la presente iniciativa en estudio, esta desfasada respecto a la última reforma conforme al decreto 1263, por ende, lo correcto es reformar el texto vigente del artículo referido.

**QUINTO.** Que respecto a lo que la promovente se refiere en su exposición de motivos expone que el sexto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al agua; a su accesibilidad, disposición y saneamiento de la misma, garantiza que sea suficiente, salubre, aceptable y asequible para el consumo personal y doméstico.

Como lo establece la fracción VI del apartado A y las fracciones IV y VII del apartado B del artículo 2 de la norma suprema en nuestro país; reconoce y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas "el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades"; sin embargo, también el Estado se encuentra obligado a "mejorar las condiciones de las comunidades indígenas" y "Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos".

Cabe resaltar que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano (SEPÍA), firmaron una carta de intención para priorizar municipios indígenas y afromexicanos en la ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento. El programa busca favorecer a municipios de alta y muy alta marginación menores a 2 mil 500 habitantes, con carencias de agua potable, drenaje y saneamiento, de forma incluyente y con enfoque intercultural; se busca lograr una sinergia interinstitucional y con visión de Estado, mediante esquemas de inversión tripartita, federación, estados y municipios.<sup>4</sup>

**SEXTO.** Que Las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la

<sup>4</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/sepia/hacer-realidad-el-derecho-al-agua-compromiso-del-gobierno-de-oaxaca/>



identidad cultural. En el caso de los pueblos indígenas el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que en ellas se encuentran están directamente vinculados con la obtención de alimento y el acceso a agua limpia. Al respecto, el citado Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado la especial vulnerabilidad de muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado y, por lo tanto, su posibilidad de acceder a medios para obtener alimento y agua limpia.<sup>5</sup>

El agua es tan significativa en nuestras vidas, que ha sido declarada un derecho fundamental para los seres humanos. Cuando hablamos del agua podemos decir que es esencial, vital y una necesidad para la vida; es un recurso primario, renovable y reciclable, en el que se basa todo desarrollo social. Si falta el agua, no es posible la vida de ninguna criatura, grande o pequeña, humana o animal, así como de las plantas. El agua tiene que ver con la posibilidad de desarrollo del ser humano y todas las diferentes formas de vida conocidas que puedan existir. El agua es uno de los recursos naturales que se encuentra en mayor cantidad en el planeta tierra. La superficie de nuestro planeta está constituida por tres cuartas partes de agua, es decir el 71%. De este porcentaje el 96% son océanos y mares, mientras que el resto denominado "agua dulce", por no tener concentraciones de sal, existe en el ambiente como vapor de agua, en los ríos, lagos, en los polos, los glaciares, en la humedad del suelo y en los mantos acuíferos, e incluso en los seres vivos.<sup>6</sup>

En 2010 Naciones Unidas (NU) declaró "El acceso seguro al agua potable y al saneamiento derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos". A quienes lo tenemos la resolución nos parece una obviedad. Pero la realidad es distinta en países en desarrollo, donde miles de millones de personas carecen de un derecho que no debieran mendigar. Lo advierte NU recordando que el acceso al agua y al saneamiento es derecho, no mercancía. Los cinco mil niños que a diario mueren por carecer de él, exigen hacer lo imposible.<sup>7</sup>

ahora bien, se establece en la Constitución Local en el artículo 12 párrafo trigésimo tercero: "El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del

<sup>5</sup> <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11.pdf>

<sup>6</sup> <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/10/3972/el-agua-derecho-humano-universal>

<sup>7</sup> [https://www.iagua.es/blogs/enrique-cabrera/derecho-universal-al-agua#:~:text=En%202010%20Naciones%20Unidas%20\(NU,todos%20los%20dem%C3%A1s%20derechos%20humanos%E2%80%9D.&text=Lo%20advierte%20NU%20recordando%20que,saneamiento%20es%20derecho%2C%20no%20mercanc%C3%ADa.](https://www.iagua.es/blogs/enrique-cabrera/derecho-universal-al-agua#:~:text=En%202010%20Naciones%20Unidas%20(NU,todos%20los%20dem%C3%A1s%20derechos%20humanos%E2%80%9D.&text=Lo%20advierte%20NU%20recordando%20que,saneamiento%20es%20derecho%2C%20no%20mercanc%C3%ADa.)



agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial." Considerando lo anterior, como se establece que la cobertura y acceso al agua es un derecho fundamental, sin embargo las comunidades indígenas y pueblo afroamericano no se encuentran considerados explícitamente en nuestra Constitución Local, es por ello que se debe reformar a favor estas comunidades indígenas y pueblos afroamericano.

**SÉPTIMO.-** Como refiere la promovente que para el desarrollo de nuestras comunidades indígenas y afroamericanas es la organización y las prácticas colectivas, en ese sentido debe garantizarles también la autodeterminación para la disposición, conservación y gestión de los recursos hídricos dentro de sus territorios.

Asimismo, recalca que los métodos y practicas comunitarias son esenciales para un buen mantenimiento y funcionamiento de los recursos naturales ya que por su contacto ancestral con la naturaleza respetan y cuidan de una forma sustentable dichos recursos.

Es por ello que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Los Pueblos Indígenas (dnüdpi) hace eco de este requerimiento, al establecer en sus artículos 18 y 19 el derecho a la participación y a la consulta:

#### Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

#### Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado."<sup>8</sup>

<sup>8</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-06362013000100007#notas](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362013000100007#notas)



OCTAVO.- Que como lo refiere la promovente en su proyecto de decreto en adicionar un decimo párrafo al artículo 16 de la Constitución Local, que a la letra dice:

***"El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicana, los métodos y prácticas comunitarias para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua."***

De lo anterior se desprende que el Estado reconoce a los pueblos y **comunidades indígenas y afro-mexicana**, y haciendo un análisis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente, en su artículo 16 párrafo noveno ya se tiene legislado sobre el reconocimiento de los pueblos y **comunidades indígenas y afro-mexicana**, que a continuación se cita:

"Artículo 16.- ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicano el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas."

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora, considera conducente que la propuesta sea una reforma y no adición, por lo expuesto anteriormente, ya que es iterativo adicionar el párrafo décimo del artículo 16 de la Constitución local, por lo que es su párrafo noveno donde se determina más adecuada la adición de la promovente.

Expuesto lo anterior esta Comisión dictaminadora considera procedente establecer que los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas gozarán de la disponibilidad del agua. Así como los métodos y prácticas comunitarias para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua.

Por consiguiente, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, proponen que la propuesta normativa sea incorporada mediante reforma







<p><b>Artículo 16.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 16.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras, territorios, <b>así como los métodos y prácticas comunitarias para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua</b>, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN:**

*[Handwritten signature]*





...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 16.- ...**

...  
...  
...



...  
...  
...  
...

El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras, territorios, **así como los métodos y prácticas comunitarias para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua**, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

...  
...  
...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de septiembre de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**PRESIDENTA**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

**DIP. ELENA CUEVAS**  
**HERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. MARITZA ESCARLET**  
**VÁSQUEZ GUERRA**  
**INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO**  
**CASTILLEJOS**  
**INTEGRANTE**

**DIP. FABRIZIO EMIR**  
**DÍAZ ALCAZAR**  
**INTEGRANTE**

**NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE  
NÚMERO 306 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**